

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2018-00282 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	8173640-89-002-2018-00282-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA JURADO ANGARITA
DEMANDADO:	WILMAR DURAN CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION No. 0254

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por LUZ MARINA JURADO ANGARITA contra WILMAR DURAN CARVAJAL se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

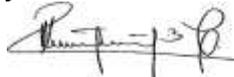
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2014-00032 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	8173640-89-002-2014-00032-00
DEMANDANTE	IDEAR
DEMANDADO:	EYDER CACERES Y LUZ ESTELLA GEREDA

AUTO SUSTANCIACION No. 0253

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por IDEAR contra EYDER CACERES Y LUZ ESTELLA GEREDA se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

La Juez,

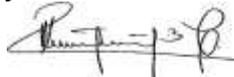
NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2017-00062 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 8173640-89-002-2017-00062-00
DEMANDANTE IDEAR
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ARENAS ROJAS

AUTO SUSTANCIACION No. 0255

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por IDEAR contra CERSAR AUGUSTO ARENAS ROJAS se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

La Juez,

NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2017-00072 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICACION:	8173640-89-002-2017-00072-00
DEMANDANTE	IDEAR
DEMANDADO:	JOHANA PATRICIA IBARGUEN

AUTO SUSTANCIACION No. 0254

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por IDEAR contra JOHANA PATRICIA IBARGUEN se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

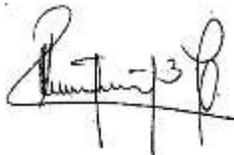
Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2019-0le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	8173640-89-002-2019-00063-00
DEMANDANTE	INVERSIONES MAXILLANTAS
DEMANDADO:	JOSE LISARDO VARGAS

AUTO SUSTANCIACION No. 0258

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por INVERSIONES MAXILLANTAS contra JOSE LISARDO VARGAS se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

La Juez,

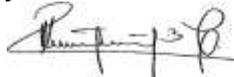
NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

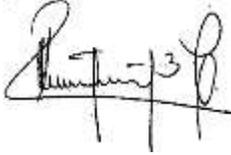
Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2019-00263 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	8173640-89-002-2019-00263-00
DEMANDANTE	RONAL MAURICIO AREVALO
DEMANDADO:	ASOVENCER

AUTO SUSTANCIACION No. 0256

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por RONAL MAURICIO AREVALO contra ASOVENCER se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

La Juez,

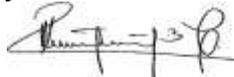
NOTIFIQUESE,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2019-00499 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	8173640-89-002-2019-00499-00
DEMANDANTE	ISABEL MONTAÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	EFRAIN ROA AVILA

AUTO SUSTANCIACION No. 0255

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por ISABEL MONTAÑEZ MARTINEZ contra EFRAIN ROA AVILA se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

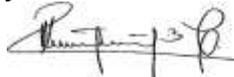
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso ejecutivo 2019-00515 le informo que el término de traslado de la liquidación de crédito venció y esta no fue objetada.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
ADICACION:	8173640-89-002-2019-00515-00
DEMANDANTE	ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA
DEMANDADO:	CARLOS HERNANDEZ Y JAIR HERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 0257

Se encuentra al Despacho el referido proceso EJECUTIVO seguido por ANGELO NAIN GONZALEZ MEDINA contra CARLOS HERNANDEZ Y JAIR HERNANDEZ se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

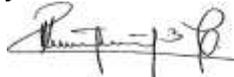
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 010**

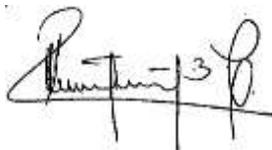
Hoy 8 de abril del 2022 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 5:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.

Al Despacho del Juez, la demanda SUCESIÓN presentada mediante apoderado judicial por JOSE ILDOBER DELGADILLO NAVARRO causada por JOSE ILDOBER DELGADILLO VELANDIA(q.e.p.d.), le informo que se encuentra pendiente para su admisión.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: JOSE ILDOBER DELGADILLO VELANDIA (q.e.p.d.)
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00128-00
DEMANDANTE: JOSE ILDOBER DELGADILLO VELANDIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

Al Despacho, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentada mediante apoderado judicial por **JOSE ILDOBER DELGADILLO NAVARRO** causada por **JOSE ILDOBER DELGADILLO VELANDIA** para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda se tiene que el togado estableció la cuantía por el valor de \$435.000 pero el art. 26. Del C.G.P en su numeral 5º. Establece: **Determinación de la cuantía.** 5º. *En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de inmuebles será el avalúo catastral.* Esto es, que deberá aportar el avalúo catastral del bien objeto de la sucesión, Actualizado a la fecha de presentación de la demanda, es decir del 2022. No allegó como anexo un inventario de bienes relictos establecido en el art. 489 numeral 5º. Que indica: *Un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tengan sobre ellos.* En este inventario debe relacionar todos los bienes de la herencia, conforme lo ordena la citada norma. Si bien es cierto lo o hizo dentro de cuerpo de la demanda la relación de inventarios del bien objeto de la sucesión, no es menos cierto que no aportó como anexo el inventario ordenado en la citada norma. Por otra parte el art. 489 en su numeral 6º. Dispone: *Como anexo de la demanda deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del C. G.P.* Pero este no fue aportado, pero tampoco realizó la manifestación de que trata el Art. 444 numeral 4 de CGP.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. Del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Doctor GABRIEL FERNANDO POBLADOR LOPEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

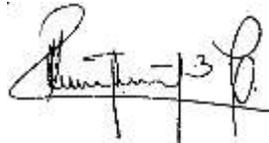
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.010**

HOY 8 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL JUZGADO SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva con Garantía Real radicada No. 2022-00108 presentada mediante apoderada judicial de LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 7 de abril del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, siete (07) de abril e dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00108-00
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderado judicial por el LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA.

Mediante apoderado judicial de **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** . presenta demanda Ejecutiva con Garantía Real contra **MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA**, para garantizar el pago de la obligación contenidas en los pagares anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **MONICA SHIRLEY RUIZ CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICO CENTAVOS (\$37.680.955,25) M/CTE.**, por concepto de Capital representado en el Título Valor PAGARE No. 05706506100056144, pagare que fue aceptado por la deudora.

1.2 Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$942.735,98)**m/cte, por concepto de Intereses Corrientes o de plazo de acuerdo, desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 19 de agosto de 2021.

1.3 Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.523.796,47)** m/cte, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 20 de agosto de 2021 hasta el día hasta el día 11 de marzo de 2022.

1.4) Por los **intereses moratorios** sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 12 de MARZO DE 2022 que se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$408.314,00)** m/cte, por concepto de PRIMA DE SEGUROS, de conformidad con el numeral sexto del Título Valor pagaré, aceptado por el deudor.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Bien Inmueble predio urbano ubicado en la Calle 25 No 13-41/45 Barrio Centro del Municipio de Saravena (Arauca), Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-8236, de propiedad de la demandada, sobre en la cual se constituyó la Hipoteca abierta en primer grado sin límite de la cuantía, como consta en la Escritura Pública No. 1488 de fecha 02 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Cubará (Boyacá), cuya descripción, cabida y linderos se encuentran descritos en la misma.

Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Arauca (Arauca), con el fin de inscribir el embargo en el folio de Matricula Inmobiliario No. **410-8236** y expedida a mi costa Certificado de Tradición y Libertad, que contenga el Registro con la medida a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

TERCERO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

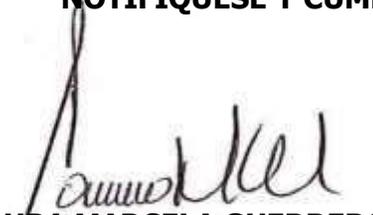
CUARTO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

SEXTO: Reconocer a la doctora **YOLANDA MURCIA BUITRAGO** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

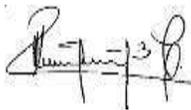
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 010**

HOY 8 DE ABRIL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIROR DE LA JUDICIATRUJA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00120 presentada mediante apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 7 abril del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00120-00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0244

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva con Garantía Real instaurada mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ.

Mediante apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presenta demanda Ejecutiva con Garantía Real contra **GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ**, para garantizar el pago de la obligación contenidas en los pagares anexados a la demanda, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de: **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000)**, contenidos en el pagare numero 073606100008847, correspondientes al capital insoluto de la obligación numero 725073600153979.

1.2 Por la suma de: **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$17.612,875)**, por concepto de intereses corrientes sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde 31 de agosto de 2020 hasta 31 de agosto de 2021.

1.3 Por la suma de: **QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE(\$508.780)**, valor de los intereses moratorios sobre capital contenido en el pagare numero 073606100008847, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 27 de enero de 2022, fecha de diligenciamiento pagare.

1.4 Por los interés de mora que se sigan causando desde el 27 de enero de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la superintendencia de Financiera de Colombia.

1.5 Por la suma de: **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.317.992)** correspondientes a otros conceptos en el pagare de numero 073606100008847

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra **GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1 Por la suma de: **SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.076.000)** contenidos en el pagare numero 015106110000085, correspondientes al capital insoluto de la obligación numero 725015100038677

2.2 Por la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS(\$261.667)** por concepto a titulo de intereses corrientes sobre la suma indicada como capital insoluto causados desde el 28 de agosto hasta el 27 de enero de 2022.

2.3 Por los intereses de mora que se causen desde el 28 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4 Por la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3-950.000)** contenidos en el pagare numero 4866470213464100 correspondientes al capital insoluto de la obligación numero 4866470213464100

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1 Por la suma de: **CUATROCIENTOS UN MIL CUATRO PESOS (\$401.004)** por concepto de intereses corrientes sobre la suma indicada como capital insoluto causados desde el 17 de noviembre de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021.

3.2 Por la suma de: **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$198.484)**, valor de los interés moratorios contenido en el pagare numero 4866470213464100, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 27 de enero de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare.

3.3 Por los intereses de mora que se causen desde el 27 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 410-1194 de la oficina de registro de instrumentos públicos Arauca, predio rural denominado Demo de la vereda Alto La Pava de Saravena e hipotecado mediante escritura publica #72 del 13 de junio de 2007 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Cubara.

Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Arauca con el fin que se inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No.410-1194.

QUINTO: Para efectos de notificar la presente providencia a la ejecuta personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

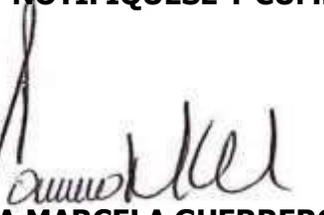
SEXTO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

SEPTIMO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso DE EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

OCTAVO: Reconocer a al doctor **VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ** Personería para actuar comoapoderado judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

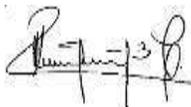
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 010**

HOY 7 DE ABRIL 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL POR DISPOSICION DEL CONSEJO SUPEIOR DE LA JUDICATURA SIENDO LA 8 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA CON GARANTIAS HIPOTECARIA propuesta mediante apoderado judicial ELKIN GIL CACERES contra DIANA MILENA LIZCANO ROMERO, le informo que se encuentra pendiente para su admisión recibida el 7 de marzo del 2022.

Saravena, 7 de abril de 2022.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete(7) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00100-00
DEMANDANTE: ELKIN GIL CACERES
DEMANDADA: DIANA MILENA LIZCANO ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0251

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL propuesta mediante apoderado judicial por ELKIN GIL CACERES contra DIANA MILENA LIZCANO ROMERO con solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago por tener inscrito debidamente el embargo en consecuencia el Despacho dispone:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado, como, en efecto, así lo previene el citado artículo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)"

Condicionando al Juez en el sentido en que sólo podrá librar mandamiento de pago cuando con la demanda se acompañen los documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, la acreditación del mérito ejecutivo de los documentos aportados con la demanda debe encontrarse satisfecha al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, no después.

Es propio señalar que el ejecutante tiene el deber de aportar todos los documentos necesarios que acrediten la existencia de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda para que el demandante allegue al expediente documentos para integrar el título, teniendo solamente tres opciones:

1. *Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda representan la obligación clara, expresa y exigible, que se pretende ejecutar.*
2. **Negar el mandamiento de pago cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo.**
3. *Ordenar la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario.*

Ahora bien, según el artículo 619 del Código de Comercio el título valor es aquel documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Acerca del concepto de título o documento, el profesor Bernardo Trujillo Calle, en su obra "De los Títulos Valores", Tomo I Parte General, Decimosexta edición, refiere:

" la existencia de un documento, de un papel, en que se haga constar por escrito el derecho a una prestación (o a la promesa de una prestación); tal es el elemento que como primordial acusa la definición citada. El documento es necesario no solo porque es condición del nacimiento y conservación del derecho, sino también de su disfrute. Sin él, no es posible hacer efectivo el derecho en contra del obligado, ni transmitirlo a un tercero, ni darlo en garantía. Y por otra parte, cualquiera operación referente a ese derecho, habrá de consignarse en el título para que produzca sus efectos. El Derecho documental, como llamaremos a falta de calificativo propio, el consignado en un título de crédito, es un derecho que no vive por sí solo, porque desde el momento en que se opera su consagración en el título, al título irá prendido por donde quiera que éste vaya, nutriéndose con su vida, corriendo su misma suerte, expuesto a sus propias contingencias y vicisitudes."

Por otra parte, analizando la demanda las pretensiones los hechos no son congruentes con las pretensiones como quiera que el título valor aportado esta por el valor de 10.800.000 pero en los hechos y las pretensiones refiere que es 10.000.800 pesos, por lo cual el valor del título difiere con el valor solicitado.

Así las cosas la letra de cambio aportada como título base del no reúne los requisitos establecidos en el art, 671 del C.Cio numeral 3º. Por no tener fecha de exigibilidad, como tampoco tiene fecha de creación, luego la letra aportada no es clara, expresa, ni exigible, conforme lo dispone el art. 422 del CGP. por lo tanto no se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

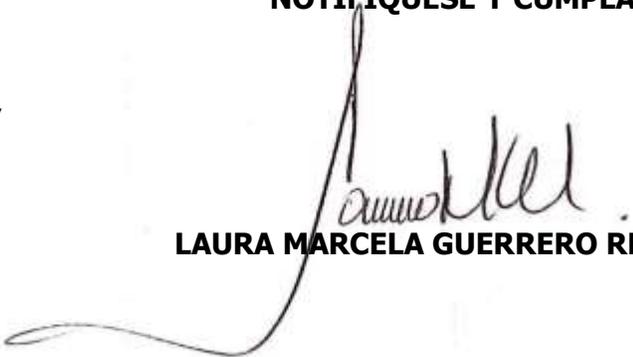
Primero: NEGAR la solicitud de librar mandamiento ejecutivo, dentro de la demanda presentada por ELKIN GIL CACERES contra DIANA MILENA LIZCANO ROMERO, dentro del radicado 2022-00100 teniendo en cuenta que los título aportado no son exigibles a sus pretensiones.

Segundo: Ejecutoriada la presente determinación remítase las diligencias al archivo previa anotación de los libros de control que se llevan en el Despacho.

Cuarto: Se ordena devolver la presente demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.010**

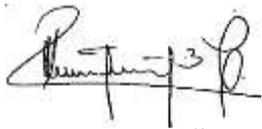
HOY 8 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO QUE SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A LAS 8:000 A.M. Y SE DESFIJA A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso No. 2020-00295 seguido por precedente del Juzgado Promiscuo del Circuito donde se encontraba surtiendo la alzada; le informo que el Superior Jerárquico confirmo en su totalidad la sentencia de primera instancia de 9 de septiembre del 2021, le informo que el proceso fue recibido el 17 de marzo del 2022 de marzo del 2022.

Saravena, 7 de abril de 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2020-0029500
DEMANDANTE: HELI ALFONSO VILLAMIZAR GONZALEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0252

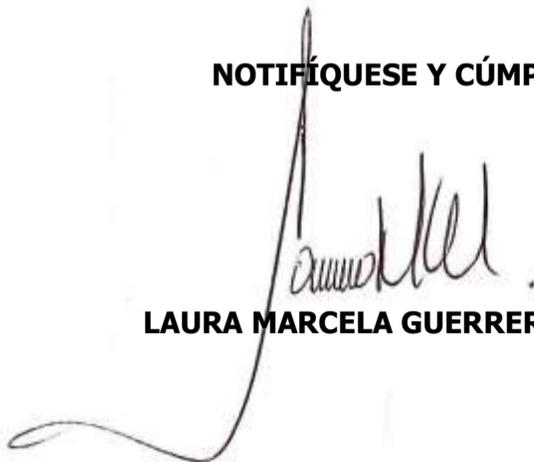
Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por HELI ALFONSO VILLAMIZAR GONZALEZ contra BANCO AGRARIO precedente del Juzgado Promiscuo del Circuito donde se encontraba surtiendo la alzada; dentro del cual el superior jerárquico por sentencia de fecha 10 de marzo del 2022, confirmó la sentencia proferida el 9 de septiembre del 2021 de primera instancia.

En consecuencia se resuelve OBEDECER, lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena mediante proveído de 10 de marzo del 2022. Así las cosas se ordena cumplir lo ordenado en la sentencia de primera instancia de 9 de septiembre de 2021, por encontrarse en firme; líbrense los oficios correspondientes.

Por secretaría liquídense las costas procesales, incluyendo las constas de segunda instancia como se ordenó en el numeral segundo de la sentencia de 10 de marzo del 2022, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 010**

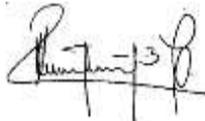
HOY 8 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8 A.M. Y SE
DESFIJA EL A LAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, el proceso 2018-00334 presentada mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO contra ELSA SIERRA MORA con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita el embargo del remanente, de lo que se llegare a desembargar del proceso Ejecutivo con Garantía Real 2017-00352 seguido en este Despacho por el IDEAR contra la demandada ELSA SIERRA MORA.

Saravena, 7 de abril del 2022



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, siete (7) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2018 -000334-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: ELSA SIERRA MORA

AUTO INTERLOCUTORIO 0251

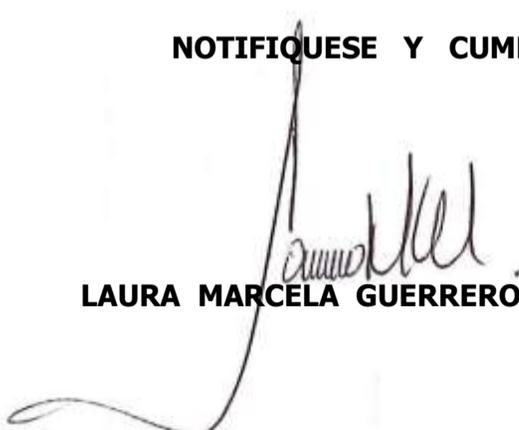
Dentro del presente proceso seguido por BANCO AGRARIO contra ELSA SIERRA MORA con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora en el que solicita el embargo y posterior secuestro del remanente, Dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real 2017-00252 seguido en este Despacho por el IDEAR contra la demandada ELSA SIERRA MORA.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la apoderada de la parte actora, se ordena dejar como primer turno de remanente o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso 2017-00252 adelantado por IDEAR contra ELSA SIERRA MORA en este Despacho judicial.

Dejar la respectiva constancia en el expediente para lo pertinente, indicando que queda en primer turno de remanente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 010**

HOY 8 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 5:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**